

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000065

Callao, 17 de Agosto del 2015

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 17 de Agosto del 2015, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

El Memorando N° 189 – 2015 – GRC / GA – ORH, el Memorando N° 404 – 2015 – GRC / GA – ORH y el Memorando N° 405 – 2015 – GRC / GA – ORH emitidos por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, asimismo el Artículo 44º de la acotada Ley, señala respecto del Régimen laboral de los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante el cual se regula la aplicación general de lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme lo establecido en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley, estableciendo que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, establece en el Artículo 142º, que los funcionarios y servidores a cargo del Gobierno Regional del Callao se sujetan al régimen general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. En tanto se apruebe el nuevo

Régimen de la Carrera Administrativa y el Nuevo Sistema de Remuneraciones del Estado, los trabajadores del Gobierno Regional del Callao continuarán sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101 – 2015 – SERVIR – PE, se aprueba la Directiva Nº 02 – 2015 – SERVIR / GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil”, el cual establece que: *“En el caso de los funcionarios de Gobierno Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad – Hoc para sancionar”*, es decir, la composición de la Comisión Ad – Hoc se integra por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también responsable de oficializar la sanción;

Que, mediante Informe Nº 770 – 2015 – GRC / GAJ de fecha 15 Marzo del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento concluyendo que, corresponde al Consejo Regional del Callao, proceda a nombrar una Comisión Ad Hoc para sancionar disciplinariamente a los funcionarios y servidores en aplicación de lo previsto por el numeral 93.5 del Artículo 93 de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Memorando Nº 189 – 2015 – GRC / GA – ORH, de fecha 04 de Abril del 2015, la Oficina de Recursos Humanos, señala que ante la solicitud efectuada por la Secretaría del Consejo Regional del Callao, mediante el Memorando Nº 132 – 2015 – GRC / SCR – CR, para que se remita la relación de los Directivos Públicos de la Entidad del rango inmediato inferior al procesado Ing. Saúl Prieto Ferrer, a fin de que el Consejo Regional proceda a nombrar a la Comisión Ad Hoc, a que se refiere el numeral 93.5 del Artículo 93 de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, manifestando que en la entidad no tenemos determinado los cargos de Directivo Público, razón por lo que dicha Oficina encuentra imposibilitada de remitir la relación solicitada;

Que, asimismo señala el referido documento, que realizadas las consultas a SERVIR, con respecto a quienes integrarían la Comisión Ad – Hoc, atendiendo a que en el Gobierno Regional del Callao, aún no tiene implementado los cargos de Directivo Público, no habiendo obtenido una respuesta satisfactoria por parte del ente rector del Servicio Civil – SERVIR;

Que, mediante Memorando Nº 404 – 2015 – GRC / GA – ORH y el Memorando Nº 405 – 2015 – GRC / GA – ORH ambos de fecha 17 de Agosto de 2015, la Oficina de Recurso Humanos, manifiesta que la Comisión Ad – Hoc, a que se refiere el numeral 93.5 del Artículo 93 de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, no puede ser designada por dicha Oficina, por cuanto no es competente para intervenir en la determinación de los miembros de dicha comisión sancionadora y de hacerlo dicho acto administrativo quedaría viciado de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, durante la Estación del Orden del Día, y sustentando las propuestas el Consejero Delegado, manifiesta que ante la respuesta dada por la Oficina de Recursos Humanos, con relación al pedido de designación de los miembros que puedan integrar la Comisión Ad – Hoc a que se refiere el numeral 93.5 del Artículo 93 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y en atención a lo señalado en dichos documentos, tal como lo especifica el Memorando N° 189 – 2015 – GRC / GA – ORH, así como el Memorando N° 404 – 2015 – GRC / GA – ORH y el Memorando N° 405 – 2015 – GRC / GA – ORH, por lo que, atendiendo a que nuestra entidad no cuenta con cargos de Directivo Público, dentro del Cuadro de Asignación de Personal – CAP, y dada la complejidad de la temática sugiere que se realice la correspondiente consulta a la Presidencia del Consejo de Ministros – Secretaría de Gestión Pública y al Servicio Civil – SERVIR, a fin de que sirva precisar en el caso del Gobierno Regional del Callao, que no tiene implementado los cargos de directivos públicos para proceder a designar a los miembros de la Comisión Ad – Hoc a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 93.5 del Artículo 93 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, cuál sería el mecanismo para designar a dichos miembros, por lo que concluye recomendando, en tanto se absuelva la consulta, que se ponga en conocimiento de SERVIR, la imposibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 19.4 de la Directiva N° 02 – 2015 – SERVIR / GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Solicitar, en base a los documentos remitidos por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, se realice la consulta tanto al Servicio Civil – SERVIR, y a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, precisen en el caso del Gobierno Regional del Callao, que no tiene implementado los cargos de Directivos Públicos los legales mecanismos para proceder a designar a los miembros de la Comisión Ad – Hoc, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 93.5 del Artículo 93 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y de esta manera implementar lo dispuesto en el numeral 19.4 de la Directiva N° 02 – 2015 – SERVIR / GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, en esta Entidad, por cuanto dicho dispositivo legal resulta inaplicable, por no encontrarse establecido en nuestro Cuadro de Asignación de Personal – CAP, el cargo de Directivo Público.
2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO.
GOBERNADOR